

PARA TRASLADO - RECURSO DE QUEJA 003-2021-02166-01 DR ALVAREZ GOMEZ

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota

<rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/11/2021 11:02 AM

Para: Diego Alejandro Guerrero Linares <dguerrel@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secscribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (871 KB)

T-2021115357-4087468.pdf; Indice Electrónico 2021115357 Completo.xlsm; Enlace descarga App Transfer 2021115357.htm; T-2021115357-4085916.pdf; F110013199003202102166 01.pdf;

Cordial Saludo,

Me permito informarle que el presente proceso se recibió en el correo de reparto el día 22 de NOVIEMBRE de 2021, para radicar e ingresar.

Respetuosamente dejo constancia que mi función asignada es la de registro y reparto de los procesos civiles, por cuanto a la revisión del cumplimiento de protocolo es competencia de otro empleado.

Nota: Se ingresa al despacho con fecha del 23 de noviembre de 2021.
La carátula como el acta se encuentran en archivo adjunto en formato PDF.

Atentamente,

Laura Victoria Zuluaga Hoyos
Oficial Mayor

De: correspondencia1@superfinanciera.gov.co <correspondencia1@superfinanciera.gov.co>**Enviado:** lunes, 22 de noviembre de 2021 9:53**Para:** Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota
<rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>**Asunto:** Documento [2021115357-054-000]

La Superintendencia Financiera de Colombia le esta remitiendo el archivo adjunto

Número de radicación: 2021115357-054-000**Trámite:** (506) FUNCIONES JURISDICCIONALES**Tipo documental:** (102) REMISION A SEGUNDA INSTANCIA**Dependencia emisora:** Secretaria Delegatura para Funciones Jurisdiccionales**Destinatario:** (ATM192145) REPARTO PROCESOS CIVILES SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Antes de imprimir este mensaje piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada o clasificada que interesa solamente a su destinatario. Si llegó a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar de tal hecho al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opiniones contenidas en este mensaje o sus archivos no necesariamente coinciden con el criterio institucional de la Superintendencia Financiera de Colombia.

This message and any attachment may contain confidential information and is intended only for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute, use or copy this e-mail. Please notify the sender immediately if you have received this message by mistake and delete it from your system. Please note that any views or opinions presented in this e-mail are solely those of the author and do not necessarily represent those of the Superintendencia Financiera de Colombia.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL
Doctor Ricardo Acosta Buitrago
Magistrado Ponente
E. S. D.

Ref. ACCION POPULAR No. 11001310302420180057101

Accionante: LIBARDO MELO VEGA
Accionada: CENTRAL PARKING SISTEM S.A.S.

JUAN PABLO ESTRADA SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de **CENTRAL PARKING SYSTEM S.A.S.**, de conformidad con el poder que obra en el expediente y el reconocimiento que se me realizó de mi personería jurídica, por medio del presente memorial me permito interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia de veintiséis (26) de marzo del presente año, proferida por el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y siete (37) de la Ley 472 de 1998 y trescientos veintidós (322) del Código General del Proceso y con el fin de que se revoque o modifique en las decisiones contrarias a los intereses de mi mandante.

Para lo anterior, se expondrán los siguientes títulos: 1. De la providencia objeto de la impugnación; 2. Motivos de inconformidad y argumentos jurídicos¹; 3. Petición de modificación de la decisión.

1. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

Por medio de la Sentencia de veintiséis (26) de marzo del presente año, el despacho dispuso en su parte resolutive, lo siguiente:

“SEGUNDO: DECLARAR que **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.**, en la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados en sus establecimientos de comercio Parqueadero Guayacán de la Carrera 13 No 93 – 47 y Parqueadero El Gran Vatel en la Carrera 5 No 70-40 de esta ciudad vulnera el derecho colectivo contenido en el literal n) del art. 4 de la ley 472 de 1998, derechos de los usuarios, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, ordenar a Central Parking System Colombia S.A.S. que dentro del término de treinta (3) días contados desde la ejecutoria de esta sentencia, fije el valor máximo en la prestación del servicio de estacionamiento para vehículos y motos dentro de los estándares indicados en los artículos 3º y 4º 2

del Decreto 461 del 31 de julio de 2019 en concordancia con el parágrafo 5º del artículo 4º ibídem, y las normas que en los (sic) sucesivo desarrollen la regulación de precios del servicio de aparcamiento, el cual corresponde para: i) Parqueadero Guayacán de la Carrera 13 No 93 – 47 de esta ciudad a \$66 para carros y \$46 para motos y ii) El Gran Vatel en la Carrera 5 No 70-40 de esta ciudad a \$77 para carros y \$46 para motos.

QUINTO: PREVENIR a la entidad aquí accionada, para que en el futuro se abstenga de incurrir en las acciones u omisiones que originaron el amparo del derecho colectivo aquí protegido.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la entidad accionada, en proporción del cuarenta por ciento (40%). LIQUÍDENSE conforme indica el artículo 365 del C.G.P., teniendo como agencias en derecho la suma de \$6.500.000.00 pesos m/cte.”

Ahora bien, la motivación de la providencia se realizó de la siguiente manera:

“En este sentido, respecto de los parqueaderos de la Carrera 13 No 93– 47 y Carrera 5 No 70-40, se tiene que para estos se registraron tarifas de servicio antes del 1 de julio de 2009 ante la Alcaldía Local de Chapinero (fl. 90, 93, 215, 261 y 273), siendo la última registrada de \$1.100 para el primer estacionamiento y de \$87 para el segundo, lo cual implica que conforme al parágrafo 5º del Decreto 217, si dichos valores son superiores a los que entran en vigencia de dicho decreto, podrá cobrarse hasta la tarifa máxima fijada en éste.

Entonces, por la zonificación hecha en el artículo 3 del referido decreto, tales parqueaderos se encuentran clasificados dentro del factor de demanda zonal 1 y dentro del plenario aparece que el servicio de estacionamiento ofrecido en dichos parqueaderos es bajo la modalidad A nivel y piso en concreto el primero y en adoquín el segundo, según informes de la Alcaldía Local de Chapinero y por consiguiente, los rubros máximos que se podían cobrar conforme al Decreto 217 de 2017 eran las sumas de \$74 para vehículos y \$52 para motos.

Luego, al ser los valores registrados antes del 1 de julio de 2009, superiores a los mencionados, es claro que Central Parkin sólo podía cobrar estas tarifas máximas, sin embargo, las tarifas cobradas en tales parqueaderos eran de \$105 para automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados, \$74 para motocicletas y \$10 para bicicletas tal y como se constata de los informes de la alcaldía reseñados y del registro de tarifas realizado en mayo de dos mil diecisiete (...)

(...) Ahora bien, a la luz de la norma vigente, Decreto 461 de 2019, no aplica el beneficio previsto en el art. 4 parágrafo 5 del mismo, porque como acaba de verse, las tarifas registradas no eran acordes con el Decreto 217 de 2017 y en ese sentido, la accionada sólo puede cobrar a este momento las tarifas máximas señaladas en la normatividad vigente. 3

La anterior motivación no corresponde a la realidad fáctica ni jurídica por lo que desde ya se solicita que la providencia sea revocada o modificada parcialmente en lo que perjudica a mi mandante, como se aclarará posteriormente.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN IMPUGNADA Y FUNDAMENTOS PARA SU REVOCATORIA PARCIAL

No corresponde a la realidad la afirmación contenida en la parte motiva y en la resolutive de la providencia objeto del presente recurso según la cual el Parqueadero Guayacán de la Carrera 13 No 93 – 47 de esta ciudad y El Gran Vatel en la Carrera 5 No 70-40 de esta ciudad cobre tarifas no autorizadas por las normas vigentes en el Distrito.

El Decreto No 461 de 31 de julio de 2019, por medio del cual se definió y actualizó la metodología, y se fijó la tarifa máxima, para los aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital, consagra en su artículo cuarto, parágrafo quinto:

“Los establecimientos que previo a la entrada en vigencia del presente decreto hubiesen registrado, de acuerdo con la entonces normatividad vigente, ante las alcaldías locales una tarifa por minuto, según su nivel de servicio, mayor al que resulta de la aplicación de los factores del artículo 3° del presente decreto, podrán cobrar como máximo la tarifa ya registrada.” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Ahora bien, a la luz de los supuestos de hecho contenidos en la norma transcrita, se debe realizar el siguiente análisis:

1. Que mi mandante, en forma previa a la entrada en vigencia del Decreto No 461 de 2019 hubiesen registrado ante las alcaldías locales una tarifa por minuto.
2. Que lo anterior se hubiera realizado de conformidad o de acuerdo con la normatividad vigente para la época del registro de tarifas.
3. Y lo anterior, permitía, si se cumplía con los dos requisitos anteriores, cobrar como máximo la tarifa ya registrada.

En el caso *sub iudice*, se probó en el proceso que en forma previa a la entrada en vigencia del Decreto No 461 de 2019, mi mandante realizó el registro exigido por la citada norma ante las alcaldías locales, estableciéndose una tarifa por minuto. 4

También se demostró que dicho trámite se realizó de conformidad con la normatividad vigente, sin que en ningún momento se hubiesen registrado valores superiores a cobrar. Incluso el artículo cuarto, parágrafo quinto del Decreto 271 de 2009, consagró que:

“Los estacionamientos que hubiesen registrado tarifas de servicios antes del 1 de julio de 2009, ante las alcaldías locales, con un valor final por minuto superior al que entra en vigencia en el presente decreto, podrán cobrar hasta la tarifa máxima fijada en el presente decreto”.

Lo anterior, también fue cumplido por mi mandante, ya que se aportó al expediente el oficio de 27 de junio de 2006, radicado ante la Alcaldía Local de Chapinero, en el cual se indicó *“la tarifa vigente correspondiente a cuarto de hora o fracción”*, la cual se vuelve a aportar con el fin de que se verifique la veracidad de la afirmación.

En conclusión, los motivos de reparo, en los términos exigidos por el G.G.P. son:

inexistencia de violación a los derechos o derecho colectivo, cumplimiento de mi mandante de las disposiciones legales y administrativas que rigen las tarifas, inscripción de tarifas, existencia de derechos adquiridos y existencia de supuestos de hecho que permiten los cobros establecidos por mi poderdante.

3. PETICIÓN

Por lo anterior, solicito al H. Tribunal Superior se revoque parcialmente la providencia impugnada y de manera especial, los numerales segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo de la parte resolutive de la decisión y en su lugar se declare que mi prohijada no violó derecho colectivo.

Atentamente,



Juan Pablo Estrada Sánchez
Apoderado

PARA TRASLADO - RECURSO DE QUEJA 027-2016-00907-02 DR VALENZUELA VALBUENA

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota

<rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 3:24 PM

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Me permito informarle que el presente proceso se recibió en el correo de reparto el día 26 de NOVIEMBRE de 2021, para radicar e ingresar.

Respetuosamente dejo constancia que mi función asignada es la de registro y reparto de los procesos civiles, por cuanto a la revisión del cumplimiento de protocolo es competencia de otro empleado.

Nota: Se ingresa al despacho con fecha del 26 de noviembre de 2021.
La carátula como el acta se encuentran en archivo adjunto en formato PDF.

Atentamente,

Laura Victoria Zuluaga Hoyos
Oficial Mayor

De: JOSELIN RAMIREZ MARTINEZ <joselinrm@yahoo.es>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 14:40

Para: Raquel Stella Valenzuela Sandoval <rvalenzuela3@hotmail.com>; chavete50@gmail.com <chavete50@gmail.com>; willifoca@hotmail.com <willifoca@hotmail.com>; Martha Patricia Matiz Diaz <cucurruca20@hotmail.com>; Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: RECURSO DE QUEJA PROCESO 110013103027 2016 0090700 PARTE DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO FONSECA CADENA C.C. 79.515.618 Y MARTHA PATRICIA MATIZ DIAZ C.C. 39.748.546 PARTE DEMANDADA: EUCLIDES TORRES PARRA C.C. 17.118.931 Y BERTHA ISABEL MORALES DE TORRES...

RECURSO DE QUEJA PROCESO 110013103027 2016 0090700 PARTE DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO FONSECA CADENA C.C. 79.515.618 Y MARTHA PATRICIA MATIZ DIAZ C.C. 39.748.546 PARTE DEMANDADA: EUCLIDES TORRES PARRA C.C. 17.118.931 Y BERTHA ISABEL MORALES DE TORRES.

**HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C. - SALA CIVIL (REPARTO)
E. S. D.**

**REFERENCIA: 110013103027201600 90700
DEMANDANTES: WILLIAM ANTONIO FONSECA CADENA
MARTHA PATRICIA MATIZ DIAZ
DEMANDANDOS: EUCLIDES TORRES PARRA
BERTHA ISABEL MORALES DE TORRES**

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA

Por favor dar acuse de recibo,

ATENTAMENTE,

Atentamente:



JOSELIN RAMIREZ MARTINEZ
C.C. 11.793.186 de Quidó
T.P 112346 del C.S.J.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

***MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOBOTA .SALA SEPTIMA DE DECISION CIVIL.**

***MAGISTRADOS SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

REFERENCIA: INTERPOSICION Y SUSTENTACION RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DENIEGA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA.

DEMANDANTE: FABIO LEMUS ALDANA Y OTROS.

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE BOYACA.

Radicación: No 11001310303120180057901

JUAN MANUEL CIPAGAUTA CORREA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con la C.C No.7.229.486 de Duitama, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.139.49 del C.S.de la Judicatura, de conformidad al poder conferido por la representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE BOYACA la señora RIQUELDA A REYES persona jurídica demandada dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de Apelación en contra del auto de fecha VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2021 mediante el cual se deniega la práctica de pruebas en segunda instancia dentro del proceso de la referencia:

HECHOS:

PRIMERO: Fue solicitada como prueba trasladada en el escrito de demanda y en calidad de prueba aportada al proceso, según la contestación de la misma.

SEGUNDO: Es el despacho que indica "El despacho no va a insistir en la práctica de esa prueba como quiera que con las demás que se han recaudado, interrogatorios, testimonios y demás documentos que obran en el expediente, realmente hay suficiente material probatorio para emitir una decisión de fondo, con la consideración adicional de que las decisiones que se adopten en el proceso penal no constituyen cosa juzgada ni un precedente que deba ser acatado por el juez civil. En consecuencia, no se va a insistir en dicha prueba.

TERCERA: La parte demandante no es quien desiste de dicha prueba y la misma no se practica por orden del juzgado de conocimiento.

CUARTO: Se solicita con el escrito que contiene el recurso de Apelación la práctica de pruebas de la siguiente manera "Me permito solicitar al despacho se sirva

ordenar a quien corresponda librar oficio con destino a la Fiscalía 43 de la ciudad de Melgar departamento del Tolima la etapa de Investigación dentro del proceso por Lesiones Personales culposas y homicidio Culposo siendo sindicado el Sr Wilson de Jesús Rodríguez Prada, radicado bajo el No 734496106146201880076 a fin de que aporte copia autentica de todo el proceso adelantado ante ese despacho a fin de que haga parte de la presente actuación...”

la prueba trasladada es un medio probatorio regulado en el Código General del proceso que puede solicitarse en el trámite contencioso administrativo y (ii) de acuerdo con la jurisprudencia -Consejo de Estado y Corte Constitucional- y la doctrina, los jueces no pueden valorar una prueba trasladada ciñéndose de manera literal al artículo 174 del Código General del Proceso, comoquiera que tal lectura no abarca de manera completa todos los escenarios posibles para salvaguardar el derecho de contradicción de las partes, como expresión del derecho fundamental al debido proceso.

En este orden de ideas, no existe duda acerca de que la validez de la valoración de una prueba trasladada depende del ejercicio del derecho de contradicción que se hubiese surtido sobre la misma, ya sea en el proceso de origen o en el que se traslada, pues solo cuando tal derecho esté plenamente garantizado el juez se encuentra autorizado para considerar la prueba de que se trate sin ningún trámite adicional.

En vista de ello, la Corte Constitucional^[40] ha reconocido la importancia de la actividad probatoria en todo procedimiento, es decir, *“la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las [pruebas] que obran en cada trámite”*, pues (i) no solo hace posible que las partes ejerzan efectivamente su derecho de defensa sino que, al mismo tiempo, (ii) permite al funcionario judicial alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos y aplicar las normas jurídicas pertinentes que resuelvan el asunto puesto a su conocimiento.

Asimismo la Corte también ha señalado que el principio de publicidad probatoria junto con el principio de contradicción de la prueba son criterios rectores del debido proceso probatorio en la medida en que implican que las pruebas deben ser conocidas por las partes, a efectos de que puedan ejercer contradicción sobre las mismas, pues ello es una expresión *“del derecho de defensa, y un desarrollo del principio de igualdad”*.

A fin de respetar el derecho de contradicción y de defensa en materia probatoria, tanto el Código General del Proceso, artículo 173, como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo

212 consagran dentro de sus procedimientos las “oportunidades probatorias”, es decir, los momentos procesales oportunos en los que las partes deben solicitar las pruebas a efectos de que con posterioridad las mismas puedan practicarse e incorporarse al proceso.

Para el caso comento mi representada no desistió de la práctica de la prueba como es el traslado de una prueba en lo penal, fue el director del proceso quien audiencia indica que se desiste de la prueba trasladada solicitada con el escrito de contestación de demanda por lo tanto se encuadra esta situación en lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 327 del C.G.P.

COMPETENCIA.

Son ustedes señores MAGISTRADOS SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA competentes para conocer del presente tramite.

PETICIONES:

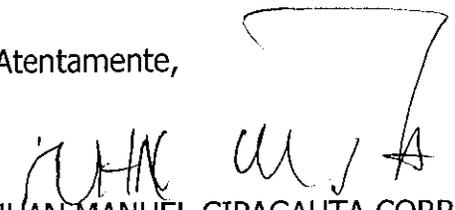
Por lo antes expuesto solicito a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil proceder a revocar el auto de fecha 22 de Noviembre de 2021 mediante el Cual se deniega la práctica de pruebas en segunda Instancia dando aplicación al el numeral 2 del artículo 327 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

*El suscrito en la Secretaría de la Sala Civil de la corte Suprema de Justicia Sala Civil o en la Calle 21 No 41-10 de la ciudad de Duitama. Email: juanmcico.72@gmail.com celular : 3208532597

*Mi poderdante en la carrera 42 No15-11 de la ciudad de Duitama. Email ctubduitama@gmail.com

Atentamente,



JUAN MANUEL CIPAGAUTA CORREA.
CC No 7.229.486 de Duitama
T.P No 139.249 del C.S.Judicatura

PARA TRASLADO RV: RA TRASLADO - RECURSO DE QUEJA 041-2020-00036-01 DR ZAMUDIO MORA

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 11:40 AM

Para: GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (306 KB)

9308.pdf; F110013103041202000036 01.pdf;

PARA TRASLADO

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 11:35 a. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diego Alejandro Guerrero Linares

<dguerrel@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RA TRASLADO - RECURSO DE QUEJA 041-2020-00036-01 DR ZAMUDIO MORA

Cordial Saludo,

Me permito informarle que el presente proceso se recibió en el correo de reparto el día 25 de NOVIEMBRE de 2021, para radicar e ingresar.

Respetuosamente dejo constancia que mi función asignada es la de registro y reparto de los procesos civiles, por cuanto a la revisión del cumplimiento de protocolo es competencia de otro empleado.

Nota: Se ingresa al despacho con fecha del 26 de noviembre de 2021.

La carátula como el acta se encuentran en archivo adjunto en formato PDF.

Atentamente,

Laura Victoria Zuluaga Hoyos

Oficial Mayor

De: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 8:43

Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota

<rprocesosctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envió Proceso Por Recurso Queja 11001310304120200003600

 [11001310304120200003600](#)

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

PARA TRASLADO - RECURSO DE QUEJA 001-2021-29455-03 DR SUAREZ OROZCO

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 12:11 PM

Para: GRUPO CIVIL <grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARA TRASLADO

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 12:07 p. m.

Para: Diego Alejandro Guerrero Linares <dguerrel@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PARA TRASLADO - RECURSO DE QUEJA 001-2021-29455-03 DR SUAREZ OROZCO

Cordial Saludo,

Me permito informarle que el presente proceso se recibió en el correo de reparto el día 25 de NOVIEMBRE de 2021, para radicar e ingresar.

Respetuosamente dejo constancia que mi función asignada es la de registro y reparto de los procesos civiles, por cuanto a la revisión del cumplimiento de protocolo es competencia de otro empleado.

Nota: Se ingresa al despacho con fecha del 26 de noviembre de 2021.

La carátula como el acta se encuentran en archivo adjunto en formato PDF.

Atentamente,

Laura Victoria Zuluaga Hoyos
Oficial Mayor

De: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO <correocertificado@sic.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 8:44

Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 4-72 - CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO <correo@certificado.4-72.com.co>

Asunto: COMUNICACION:Radicado No. 21-29455- -39|1174604

COMUNICACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO

Por favor no responda este correo, es un mensaje automático.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD: 21-29455- -39 FECHA: 2021-11-23 16:09:50
TRAM: 400 DEM PROT JURISD EVEN: 329 INCUMPLIMIENTO
ACTU: 330 COMUNICACIÓN FOLIOS: 4

Señor(a)(es)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

rprocesosctsbt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Adjunto a este correo encontrará el documento radicado de la comunicación con el radicado 21-29455- -39
Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación correspondiente lo antes posible.

Reciba un cordial saludo,

ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS

Para mayor información, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Ciudadano en Bogotá 592 0400 o al PBX 587 0000 o escribanos a contactenos@sic.gov.co

Por favor no responda este correo, es un mensaje automático.

Todos los derechos reservados 2021

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales c.afcontreras@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.



*Piense en el medio ambiente antes de imprimir este documento,
nuestro aporte es fundamental al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente*

 Superintendencia de Industria y Comercio

 Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia

 @sicsuper

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.